



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No.436
(10/09/2018)

POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION

Armenia, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).
Radicado: 1342 del 17 de Junio de 2015.

El suscrito Director Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5449 del 20 de diciembre de 2017 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Resolución 3111 de 2015.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la actuación adelantada en contra del señor **JUAN FELIPE RESTREPO FLOREZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 9725699, ubicada en la Av. Bolívar 22 N 48 Ed San Remo Apto 303 Armenia Quindío, teléfono 7310931.

ANTECEDENTES

Que en fecha 17 de junio de 2015, mediante memorando número 1342, fue recibido en esta dirección territorial, reporte de accidente grave del señor HERNAN RODRIGO DIAZ OBANDO identificado con cédula de ciudadanía número 6646811, quien laboraba bajo la razón social del señor **JUAN FELIPE RESTREPO FLOREZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 9725699, y para el efecto se profirió el auto de averiguación preliminar número 024 del 14 de enero de 2016.

Que ante la no presentación de los documentos requeridos en el auto de averiguación preliminar, se dispuso, posteriormente se formularon los respectivos cargos por medio del auto número 0748 del 14 de Agosto de 2018, el cual fue notificado por aviso en fecha 13 de junio de 2018.

Que el día 17 agosto de 2018, se le corre traslado por el termino de Tres (3) días para presentar alegatos de conclusión, a el señor **JUAN FELIPE RESTREPO FLOREZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 9725699, el cual fue notificado por aviso en fecha 29 de agosto de 2018, por el termino de 5 días publicado en la página web del Ministerio del Trabajo, ya que el señor no reside en la dirección aportada en el certificado de cámara de comercio.

ANÁLISIS DE LA DECISIÓN

Que como prueba incorporada al expediente por este despacho, ante la no presentación de descargos por parte del investigado, se aportó el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, de cuyo contenido se pudo establecer que la matrícula mercantil del señor **JUAN FELIPE RESTREPO FLOREZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 9725699, se encuentra cancelada.

Por lo tanto, al respecto se tiene que, una vez inscrita en el registro mercantil la cancelación de matrícula de la sociedad en liquidación judicial, esta desaparece del mundo jurídico, al igual que sus órganos de administración y de

**RESOLUCIÓN No.436
(10/09/2018)**

POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION

fiscalización, si existieren, en consecuencia, a partir de entonces, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

Así, una vez ocurrido el registro correspondiente no existe persona jurídica a nombre de quien actuar, y por ende, ya no se puede perseguir el cumplimiento de obligaciones a cargo de la misma por sustracción de materia, es decir, que una vez cancelada la matrícula mercantil de la sociedad liquidada, esta desaparece del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no podría, ser sujeto de derechos y obligaciones, y en consecuencia deberá procederse al archivo de la presente investigación.

Este despacho en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR, la investigación adelantada en contra del **JUAN FELIPE RESTREPO FLOREZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 9725699, ubicada en la Av. Bolívar 22 N 48 Ed San Remo Apto 303 Armenia Quindío, teléfono 7310931, Quindíode conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 67 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

Dada en Armenia, a los Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO
Director Territorial Quindío

Elaboró: Juliana Alejandra G.
Revisó/aprobó: W.F. Herrera Osorio